

Orlando González Figueroa

ABOGADO TITULADO

EMAIL: ogfmavor@hotmail.com

Señor

JUZGADO OCTAVO (8°) DE FAMILIA DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

JUEZ. DRA. AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO.

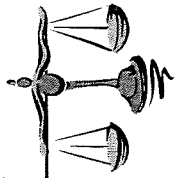
E. S. D.

**REF: DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL REALIZADO ANTE NOTARIA.
MATRIMONIO ENTRE LOS SEÑORES ELADIO ENRIQUE GARCIA CASTELLANOS Y ORIETA ESTER VIZCAINO ACOSTA.**

**RADICADO: 08001-31-10-003-82022-00257-00.
ASUNTO: PRESENTACION RECURSOS DE LEY REPOSICION EN SUBCIDIO LA APELACION ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO. CONTRA SENTENCIA EMITIDA FEBRERO 03 DEL AÑO 2023. FIJADA EN ESTADO No.13 DEL 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2023. ESTANDO DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES PARA HACERLO.**

ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.748.992 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No 82.518 del C. S. de la J, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor, **ELADIO ENRIQUE GARCIA CASTELLANOS**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla. Es de una manera muy respetuosa que por medio del presente escrito me dirijo a su digno despacho, para presentar y solicitar los Recursos de ley El Recurso de Reposición ante el despacho en Subsidio el de Apelación ante el ente de mayor jerarquía en este caso el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil Familia. En Sentido A la Sentencia Escrita Conforme a lo ordenado en Audiencia interna de fecha 18 de Octubre del año 2022. Se pronuncia el Juzgado el Día 03 de Febrero del año 2023. Se fija en el estado No. 13 de fecha Febrero 08 del año 2023. Sentido de la Sentencia Totalmente Desfavorable a las pretensiones Justificadas y Argumentadas Documentalmente en la Demanda. Negándose todas las pretensiones Sin Tener en cuenta en lo más mínimo lo manifestado por la parte demandante y Que no fue escuchado por el Despacho.

Las pruebas que se encuentran anexos al expediente Son Documentales De acuerdo los siguientes argumentos:



SUSTENTACION DEL RECURSOS REPOSICION EN SUBCICIO LA APELACION

Me permito manifestar y Solicitar Con el debido respeto a su señoría que me veo en la necesidad de acudir al recurso de Reposición para que se Digne realizar una minuciosa revisión y se sirva replantear la sentencia Emitida ya que como está debidamente plateado en la Demanda, se cumple con los requisitos referentes a las causales claras y explicas del Artículo 154 Numerales 2 y 8 Modificados por el Artículo 6 de la ley 25 de 1992. Ya que considero Jurídicamente y constitucionalmente que no se están teniendo en cuenta los derechos Fundamentales y constitucionales como lo son la igualdad y el debido proceso ya que se aportaron las pruebas Documentales Requeridas y no es o son los argumentos testimoniales de un tercero el quede la Veracidad y buena fe de lo pretendido en el sentido del fallo o Sentencia.

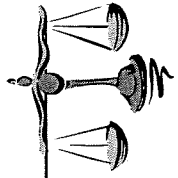
Su señoría se pretendió y se pretende demostrar es el sentido directo y legal de la existencia de los numerales 2 y 8 del Artículo 154 del C. C. Están cumplidos de acuerdo a las pretensiones y argumentos de la Demanda.

Su señoría se cumplieron con las etapas procesales como fueron, Corrección de Demanda, Admisión, los emplazamientos a la parte demandada y dentro del término legal el despacho procedió a nombrar un Curador ad litem y correspondió al Dr. LEODAN DE JESUS MORRON DE LA ROSA. Identificado con C. C. No.5.078.516 y T.P. No.82.001. C.S.J. Quien cumplió con lo ordenado y contesto la Demanda dentro de los términos legales para hacerlo si la existencia de violación a los derechos fundamentales de la Demandada. Dando cumplimiento a lo Requerido por ley.

Es por lo anteriormente manifestado que solicito a su señoría revisado los argumentos proceda de manera legal y a su sabio criterio reconsidere la sentencia y se otorgue el divorcio al Señor **ELADIO ENRIQUE GARCIA CASTELLANOS.**

PRETENCIONES Y SOLICITUDES

Solicito de una manera muy respetuosa a Su Señoría de que si el recurso de reposición es de manera negativo favor correr traslado de todo el expediente al ente superior TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA CIVIL FAMILIA, para que se revise minuciosamente y se resuelva la apelación. y se dé tramite A la reforma de la sentencia dando el Divorcio al Demandante en el proceso de la Referencia.



Orlando González Figueroa

ABOGADO TITULADO

EMAIL: ogfmayor@hotmail.com

Solicito al ente Superior revisar minuciosamente el expediente y los Argumentos y manifestaciones de los presente Recursos de ley y se sirva pronunciarse de Manera Favorable de acuerdo a la ley y la lógica jurídica.

Se Ordene el Divorcio de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

Solicito se sirvan resolver el presente memorial de recursos dentro del término legal para hacerlo.

DOCUMENTALES:

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito Anexar Fotocopia de la Sentencia Emitida en Fecha 03 de Febrero del año 2023 Notificada por estado en Fecha Febrero 08 del año 2023. Son Tres (3) Folios.

DERECHO

Invoco como fundamento jurídico de Artículo 154 Numeral 2 y 8 Código Civil, Artículos 318 Y SS Código General Del Proceso Artículo 318 Código De Procedimiento Civil, Ley 25 de 1992, artículo 6°, y la Ley 1ª de 1976. Y Demás normas concordantes, Necesarias y Aplicables Para estos casos.

NOTIFICACIONES

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 43 No.93-17 Piso 5-Barrio el Tabor de la ciudad de Barranquilla.
Email: ogfmayor@hotmail.com Móvil celular 300-6940460.

Mi procurada y los Demandados en las aportadas en la Demanda.

Del Señor Juez, con el debido respeto,
Atentamente,

ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA
C.C. No. 8.748.992 de Barranquilla
T.P. No. 82.518 del C.S. de la J.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RAD. 080013110008-2022-00257-00

REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
Asunto: Sentencia Escritural

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a dictar sentencia escrita, conforme a lo ordenado en audiencia del 18 de octubre de 2022.

1.1. HECHOS Y PRETENSIONES

El señor ELADIO ENRIQUE GARCÍA CASTELLANOS por medio de apoderado judicial, presentó demanda de Divorcio con fundamento en la causal 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil contra la señora ORIETA ESTER VIZCAINO ACOSTA a fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

-Qué se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre ELADIO ENRIQUE GARCÍA CASTELLANOS y ORIETA ESTER VIZCAINO ACOSTA, con fundamento en la causal de que trata el numeral 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo de la Ley 25 de 1992

-Que se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la cual se encuentra en el Cero (\$0).

-Que se ordene dependencia económica y cuidado de ELADIO ENRIQUE GARCÍA CASTELLANOS y ORIETA ESTER VIZCAINO ACOSTA cada uno por sus propios medios.

-Que se ordene la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro uno dependa del otro.

-Que se disponga la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y del matrimonio de las partes y notificar a las notarías primera (1°) y segunda (2°) del circuito de Barranquilla y ordenar la expedición de copias para las partes.

La demanda se fundamentó en los hechos que a continuación se compendian:

-Que los señores ELADIO ENRIQUE GARCÍA CASTELLANOS y ORIETA ESTER VIZCAINO ACOSTA, contrajeron matrimonio civil, realizado y registrado en la Notaría segunda (2°) del circuito de Barraquilla- Atlántico quedando registrado con el serial No. 07358100.

2.2. -Que desde la celebración nunca convivieron, que están separados desde entonces y no tienen hijos.

2.3. Que la demandada nunca cumplió con sus deberes.

OPOSICION

La parte demandada estuvo representada por curador ad litem, quien indicó no constarle los hechos aducidos en la demanda.

1.2. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se hallan colmados. El juzgado es competente para el conocimiento del asunto; los extremos procesales se encuentran debidamente integrados. No se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe impedimento legal alguno por parte de la titular del despacho.

2. CONSIDERACIONES

2.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con el artículo 113 del Código Civil el matrimonio es un "contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RAD. 080013110008-2022-00257-00

REF. DIVORCIO CONTENCIOSO

Asunto: Sentencia Escritural

mutuamente.” Se tiene entonces que el matrimonio presupone una comunidad de vida para los contrayentes del cual emergen derechos y obligaciones recíprocas tales como la fidelidad mutua, la cohabitación, el respeto, el socorro y la ayuda mutua, las cuales por ser de orden público tienen el carácter de inmodificables e irrenunciables. Por ello, cuando alguno de esos deberes se incumplese produce un resquebrajamiento de la relación conyugal que conlleva a solicitar su suspensión temporal, mediante un proceso de separación de cuerpos, o su disolución a través del divorcio.

En nuestro ordenamiento jurídico se sigue un sistema causalista, en virtud del cual, el divorcio sólo puede demandarse con fundamento en las causales que taxativamente señala la ley, o sea las consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

A su vez, la doctrina y la jurisprudencia han clasificado estos motivos en causales de divorcio-sanción y causales de divorcio-remedio. Las primeras, parten del supuesto de la culpabilidad de uno de los cónyuges y siguen el principio de que nadie puede obtener beneficio de su propia culpa. Participan de esta naturaleza, las enlistadas en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º.

La Constitución Nacional de 1.991, en su artículo 42, estableció: “Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por Divorcio con arreglo a la Ley Civil”. El Legislador Colombiano, a través de la Ley 25 de 1.992, vino a reglamentar el artículo 42 de la Constitución Nacional y estableció la competencia, el procedimiento y las causales para el decreto del Divorcio para la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, ya sea contencioso o por mutuo acuerdo.

Los cónyuges están legitimados para actuar en este proceso, tal como está demostrado con el respectivo Registro Civil de Matrimonio, documento que demuestra que esta celebrado el matrimonio civil mediante indicativo serial No 07358100 del con fecha del 30 de agosto de 2019, la Notaria segunda (2º) del círculo de Barraquilla del departamento Atlántico.

En el evento que nos ocupa, la causal invocada por el demandante en el libelo gestor como sustento de sus pretensiones es la consagrada en el numeral 2º y 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo de la Ley 25 de 1992, a saber:

2º El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

...

8º. La separación de cuerpos judicial lo, de hecho, que haya perdurado por más de dos años...”

La primera de ellas tiene lugar, cuando alguno de los cónyuges incumple con uno cualquiera de los deberes que se derivan del vínculo matrimonio, o por su condición de padres. Basta el incumplimiento de uno de ellos para que se estructure la causal.

La segunda casual, , por comportar una noción abstracta, para su prosperidad, es necesario demostrar solamente la separación de los cónyuges, unida al transcurso del tiempo establecido por la ley.

De conformidad con el Art. 167 del C.G.P. constituye una carga procesal de las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Esto quiere decir que corresponde a la parte demandante probar los hechos en que sustenta sus pretensiones y al demandado probar los hechos de su contestación y excepciones de mérito.

De otra parte, el Art. 164 del C.G.P. señala que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Examinado este proceso, se advierte que con la demanda sólo se allegaron pruebas documentales consistentes en el registro civil del matrimonio de las partes, el registro civil de nacimiento del demandante y fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante, las cuales por sí solas no demuestran que la demandada haya incumplido con sus deberes ni tampoco que los cónyuges estén separados de cuerpos desde hace más de dos años. Tampoco la parte demandante solicitó pruebas de otra naturaleza, como por ejemplo, testimonios, que dieran



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RAD. 080013110008-2022-00257-00

REF. DIVORCIO CONTENCIOSO

Asunto: Sentencia Escritural

cuenta de la ocurrencia de tales hechos.

Así las cosas, es de concluir que *en este asunto*, no existen pruebas que demuestren los hechos aducidos en la demanda como causales de divorcio, esto es, las contenidas en los numerales 2 y 8 del Art. 154 del C.C., razón por la cual no se accederá a las pretensiones de la demanda.

Sin condena en costas, toda vez que la parte demandada estuvo representada por curador ad litem.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RE S U E L V E:

1. Negar las pretensiones de la presente demanda.

2.3. Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

CIA.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e5e8569db681d03e559e96850b258e1a002cedc805e1cb223a1706ae56a9741

Documento generado en 03/02/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>